



**RESOLUCIÓN CJR21-0612**  
**(13 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dichos actos administrativos fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron los respectivos actos administrativos.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

<sup>1</sup>Resoluciones CJR21-0076, CJR19-0835 y CJR19-0863.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 21 de julio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 28 de julio hasta el 10 de agosto de 2021, inclusive.

El señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ**, el 05 de agosto de 2021 presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado, teniendo en cuenta que para el factor de capacitación adicional, aportó el siguiente soporte y no fue tenido en cuenta:

- Diploma de Especialización en Gestión Gerencial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación del documento aportado con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional.

Por medio de la Resolución CSJBOR21-989 del 13 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ contra la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ**, quien se presentó para el cargo de Profesional

Universitario de Tribunal, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través de la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021, conformó en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles, al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos- Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
3	9.098.284	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ	547,37	165,50	100,00	10,00	822,87

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación Adicional**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Es importante señalar que el requisito mínimo del cargo al que aspiró el recurrente es tener Título profesional en contaduría y al consultar el programa de Especialización en Gestión Gerencial de la Universidad de Cartagena en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), se logró establecer que el Núcleo Básico del Conocimiento de este programa es Administración y no contaduría.

## Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación  
CINE F 2013 AC

<b>Campo amplio</b>	Administración de Empresas y Derecho
<b>Campo específico</b>	Educación comercial y administración
<b>Campo detallado</b>	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

<b>Área de conocimiento</b>	Economía, administración, contaduría y afines
<b>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</b>	Administración

Teniendo en cuenta lo anterior, la especialización en Gestión Gerencial, no puede ser puntuado dentro del factor de capacitación adicional como lo pretende el aspirante, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 al no estar relacionado con las funciones del cargo de Profesional Universitario de Tribunal.

Así las cosas, se logra determinar que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

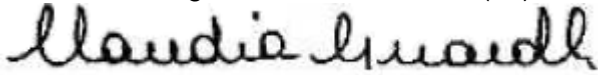
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ**, en el factor de capacitación adicional.

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.098.284, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bolívar – Cartagena y San Andrés, Isla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT/LTDR